



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1497

(18 DIC. 2023)

“Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S.**”

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el nombramiento otorgado mediante Decreto 0808 del 25 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de octubre de 2018, el Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** identificada con **NIT. 800.178.052-1**, calificó a la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.203.390-8**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 25 de abril de 2023, mediante comunicación No. 1-2023-014410, el señor Jesús Roldan Piedrahita, en su calidad de apoderado de la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 800.178.052-1**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S.**, para lo cual señaló:

“(…)

Nos permitimos reportar que el Usuarios Calificados (...) Elasteq S.A.S. no se encuentran cumpliendo con los compromisos de empleo de acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S**"

(...)"

Así mismo, allegó copia del reporte correspondiente al primer (1) trimestre del año 2023.

Que el 10 de mayo de 2023, mediante requerimiento de información No. 2-2023-013425, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 1380", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, al correo electrónico: carlos.ovalle@elasteq.com.co, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones de empleo, en virtud de lo señalado en el numeral 9° de artículo 82 del Decreto 2147 de 2016, la cual fue entregada y notificada el día 23 de mayo de 2023, según lo señalado en el certificado electrónico "Id mensaje 1380", en el que se observa "*Lectura del mensaje*".

Que el 24 de julio de 2023, mediante comunicación No. 1-2023-026170, el señor Jesús Roldán Piedrahita, en su calidad de apoderado de la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, comunicó por segunda vez a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S.**, para lo cual señaló:

"(...)

Nos permitimos reportar que el Usuarios Calificado Elasteq S.A.S. no presento el informe trimestral y aun no cumple con los compromisos de empleo de acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016.

(...)"

A su vez, allegó copia del reporte correspondiente al segundo (2) trimestre del año 2023.

Que el 28 de junio de 2023, mediante requerimiento de información No. 2-2023-018214, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, para que allegará información respecto a: "*aportar notificación de la puesta en marcha del proyecto, presentada por el usuario Elasteq S.A.S.*"

→ Que el 04 de julio de 2023, mediante radicado No. 1-2023-023374, el señor Jesús Andrés Roldán Piedrahita, en condición de apoderado de la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, allegó copia del acta de inicio de operaciones, expedida el 14 de diciembre de 2018, suscrita con el usuario **ELASTEQ S.A.S.**, donde indicó: "*(...) Se establece puesta en marcha del proyecto.*"

Que el 12 de julio de 2023, mediante requerimiento de información No. 2-2023-019558, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72 del día 13 de julio de 2023, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 2683", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por segunda vez a la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, al correo electrónico:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S**"

carlos.ovalle@elasteq.com.co, autorizado para notificaciones personales electrónicas según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registran los certificados electrónicos "Id mensaje 2683", "Id mensaje 2884" y "Id mensaje 3057", en los cuales solo se evidencia "Notificación de entrega al servidor exitosa", sin observarse la apertura o lectura del mensaje.

En este sentido y dada la imposibilidad de realizar la notificación electrónica, el día 26 de julio de 2023, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2023-019558.

Por lo anterior, el día 26 de julio de 2023, fue enviado requerimiento de información No. 2-2023-019558, mediante guía No. RA435455604CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Vía Mamonal Km 9 Bodega 3 Manzana 4 Etapa II Zona Franca La Candelaria, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registra la trazabilidad de la guía No. RA435455604CO en la que se indica "No reside".

Así las cosas, agotado el procedimiento de notificación personal de manera electrónica y física de la comunicación con radicado No. 2-2023-019558 de fecha 12 de julio de 2023, sin ser posible de notificar por estos medios a la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, el día 14 de agosto de 2023, se procedió con la notificación administrativa por aviso de esta comunicación, la cual fue publicada el día 21 de agosto de 2023 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de acuerdo con la información aportada por la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2023-014410, 1-2023-026170 y 1-2023-023374, se evidencia que la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, no ha acreditado el cumplimiento de la obligación de generar y mantener siete (7) empleos directos y formales en la Zona Franca de La Candelaria, pese a que se puso en marcha el día catorce (14) de diciembre de 2018.

Que el numeral 2° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 del Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S**"

2. Por no cumplir con los compromisos previstos en los numerales 12 a 15, el párrafo 3 y párrafo 8 del artículo 80 del presente Decreto."

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el párrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna sobre los requerimientos de información No. 2-2023-013425 y No. 2-2023-019558 de fecha 10 de mayo y 12 de julio de 2023, respectivamente, efectuados a la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2023-019558 del 12 de julio de 2023, para que la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S.**, identificado con **NIT. 901.203.390-8**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DANIEL MORENO PIEDRAHITA** y/o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, al correo electrónico: lmanjarres@zflc.com.co o en la dirección de notificación judicial: Zona

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ELASTEQ S.A.S**"

Industrial de Mamonal Km 9, en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente al señor **HOLLMAN MANRIQUE HERNÁNDEZ** en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **ELASTEQ S.A.S.**, al correo electrónico: carlos.ovalle@elasteq.com.co o coadmonfin@elasteq.com.co, o en la dirección de notificación judicial: Bodega 3 Manzana 4 Etapa II Zona Franca La Candelaria Km 9 Mamonal, en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. COPIAS. Una vez emitido el acto de descalificación, la **ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 DIC. 2023**

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL


SORAYA STELLA CARO VARGAS

Proyectó: Tatiana Rodríguez Oviedo - Dirección de Productividad y Competitividad.
Revisó: Elizabeth García Hernández - Dirección de Productividad y Competitividad.
María Edith Zapata Valencia - Asesor Dirección de Productividad y Competitividad.
María Alejandra González B - Dirección de Productividad y Competitividad.
Camilo Rivera Pérez - Director de Productividad y Competitividad.
Huberto José Meza Armenta - Despacho Viceministerio de Desarrollo Empresarial.

Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.